

Efectos de las audiencias telemáticas en garantías procesales dentro del sistema jurídico ecuatoriano

Effects of telematic hearings on procedural guarantees within the ecuadorian legal system

José Germán Yandun Farfan*
Marco Alexander Chininin Macanchi*

Abstract

The implementation of telematic hearings in judicial processes represents a valuable resource for their speed and completion, but it has affected some procedural guarantees; therefore, through this descriptive and qualitative legal-normative research, the legislative, jurisprudential and doctrinal instruments related to the object of study will be reviewed, and the legal and procedural effects of such implementation in the Ecuadorian Judicial System will be analyzed. To that end, the documentary analysis technique was used, which made it possible to conclude that such hearings yielded optimal results for the judicial stagnation resulting from the isolation of COVID-19, but their long-term validity represents considerable limitations to the procedural guarantees, whose protection must be preeminent in case of conflict.

Keywords: Telematic hearing, Judicial System, Procedural Guarantees, judicial delay, speed.

Resumen

La implementación de las audiencias telemáticas en los procesos judiciales reviste un valioso recurso para su celeridad y consecución, pero implicó la afectación de algunas garantías procesales; es por ello, que mediante la presente investigación jurídico-normativa, descriptiva y de enfoque cualitativo se revisarán los instrumentos legislativos, jurisprudenciales y doctrinales relacionadas con el objeto de estudio, se analizó los efectos jurídicos y procesales de tal implementación en el sistema judicial ecuatoriano. A tal efecto, se utilizó la técnica de análisis documental, con la cual se logró concluir que tales audiencias otorgaron óptimos resultados para el retardo judicial producto del aislamiento del COVID 19, pero su vigencia a largo plazo representa considerables limitaciones a las garantías

How to cite:
Yandun Farfan, J.G. &
Chininin Macanchi, M.A.
(2026). Efectos de las
audiencias telemáticas en
garantías procesales dentro
del sistema jurídico
ecuatoriano. Revista
Iberoamericana De
educación, 10 (4).

Received: September, 2026
Approved: December, 2026

<http://www.revista-iberoamericana.org/index.php/es>

Universidad Estatal Península
de Santa Elena
j.yandunfarfan@upse.edu.ec
ORCID
<https://orcid.org/0009-0000-3972-854X>

Universidad Estatal Península
de Santa Elena
m.chininin@upse.edu.ec
ORCID
<https://orcid.org/0000-0002-3964-890X>

procesales, cuya protección debe ser preeminente en caso de conflicto.

Palabras Clave: Audiencia Telemática, Sistema Judicial, Garantías Procesales, retardo judicial, celeridad.

INTRODUCCIÓN

El auge de la era tecnológica permitió enfrentar los problemas derivados del aislamiento de la pandemia de COVID 19 con la realización de audiencias virtuales; evitando de esta manera, la paralización de las causas en curso y el consecuente retardo procesal que transgrediera los derechos y garantías del Debido Proceso.

Doctrinalmente, el Debido Proceso es concebido como el proceso judicial desarrollado bajo el respeto y cumplimiento de las condiciones, principios y normativas constitucionales, legales e internacionales, para lograr una acorde administración de justicia y la protección integral de la seguridad jurídica de los ciudadanos (Alfonso, 2005). Asimismo, es asumido como el grupo de garantías procesales que asegura el juzgamiento de las personas según las pautas de la ritualidad previamente establecida, en aras de cumplir con el paradigma que nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado previamente y vencido en juicio formal (Suárez, 2001).

En tal sentido, el Debido Proceso contiene derechos y garantías judiciales que rigen los procesos judiciales y aseguran la consecución de sus fines, es decir, el restablecimiento de los derechos vulnerados de las personas; sin menoscabo de los derechos fundamentales del demandado, investigado o procesado. Entre tales prerrogativas judiciales se destacan, la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, la tutela judicial efectiva, el derecho a la igualdad, el derecho a la defensa, el principio de legalidad, el principio de cosa juzgada; así como aquellos principios, que, a su vez, fungen como principios rectores de los procesos judiciales tales como los principios de contradicción, inmediación, entre otros.

No obstante, si bien es cierto, que el empleo de medios telemáticos resultó muy funcional para el desarrollo y celeridad de los procesos judiciales durante la pandemia del COVID 19 (Moreno, 2021), siendo las videoconferencias el único instrumento capaz de otorgar justicia en tal escenario de confinamiento (González, 2024); no es

menos cierto, que tales medidas respondían a la situación excepcional que impedía la comparecencia presencial a tales actos, lo que configuraba su carácter accesorio y temporal. Partiendo de tal premisa, la vigencia de tales métodos debió anclarse a dicha situación y cesar con la misma, dado que su establecimiento permanente representa una directa vulneración a las garantías del Debido Proceso, especialmente de los principios de Contradicción, Inmediación, Publicidad y el Derecho a la Defensa.

Al respecto, esta modalidad digital de la justicia que permite al juez, las partes y otras personas intervinientes estar en lugares diferentes al realizarse las audiencias, compromete de manera significativa los derechos y garantías procesales; ya que afecta tanto la percepción primaria del juez sobre los hechos del proceso y los medios probatorios, como su función contralora de la evacuación de las pruebas, lo que representa una vulneración al Principio de Inmediación.

Siguiendo esta línea argumentativa, al no estar la figura judicial en el mismo ambiente que las partes, peritos o testigos, no puede constatar la veracidad de sus alegatos y declaraciones, generando la posibilidad que las mismas sean producto de guiones preestablecidos o factores coaccionantes; generando una percepción equivocada sobre los hechos del proceso y su consecuente pronunciamiento erróneo basado en dicha probanza, afectando así los derechos de las partes. Asimismo, esta locación divergente quebranta el Principio de Publicidad del Debate Oral, ya que cada parte no tendrá conocimiento de lo que ocurre en relación al mismo, salvo lo que pueda ser mostrado (de manera conveniente) a través de las pantallas.

Aunado a ello, las audiencias virtuales contravienen el Principio de Contradicción, basado en la oportuna igualdad de las partes de contradecir los alegatos y pruebas presentadas en el juicio (Zabaleta, 2017), lo cual no puede llevarse a cabo en una dinámica procesal regida por la virtualidad, en la que se presentan problemas de conectividad que dificultan su desarrollo continuo o la intervención de terceros ajenos al proceso durante el desarrollo de las declaraciones; implicando en consecuencia, la transgresión a los Derechos a la Defensa e Igualdad.

Por tal motivo, este estudio realizará aportes precisos sobre la determinación de la incidencia de la ejecución de las audiencias virtuales en la vigencia y cumplimiento de las garantías y derechos procesales, que servirán de precedente para futuras investigaciones e indicadores para eventuales cambios normativos.

Dentro de este contexto, el presente artículo tiene como objetivo general el análisis de los efectos jurídicos y procesales de las audiencias telemáticas en el sistema judicial ecuatoriano; asimismo, cuenta con la identificación de las garantías procesales que podrían verse afectadas en las audiencias telemáticas, el análisis de la normativa ecuatoriana aplicable y su adecuación al modelo de justicia digital y la propuesta de lineamientos técnicos y jurídicos para optimizar su aplicación como sus objetivos específicos.

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente estudio cumple con las características de una *investigación socio-jurídica*, entendida como aquel proceso de indagación de los problemas jurídicos y su vinculación con el entorno social, con miras a optimizar la capacidad de respuesta ante nuevos escenarios (De Sousa, 2009). En este sentido, esta investigación pretende indagar y conocer la incidencia del empleo de videoconferencias para la ejecución de las actuaciones judiciales, determinando los puntos de conflicto del uso fáctico de tales medios tecnológicos con los principios y garantías procesales en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, responde a criterios de una *investigación jurídico-normativa*, conceptualizada como el proceso indagatorio destinado a describir, evaluar e interpretar las disposiciones normativas establecidas en fuentes formales del derecho (Barrios, Diego M. y otros, 2021); en virtud, que se centra en el análisis de las disposiciones que establecieron la utilización de los medios telemáticos en los procesos judiciales y su posible concordancia o discordancia con las garantías y principios procesales del ordenamiento jurídico ecuatoriano e internacional, para establecer la incidencia de la referida utilización en la vigencia de tales garantías y principios rectores.

De la misma manera, este proyecto investigativo es cónsono con una *investigación descriptiva*, la cual versa en la señalización de las características de un evento, fenómeno o situación en análisis con miras a determinar su entidad y comportamiento o dinámica de funcionamiento, cuyos resultados responde a una categoría intermedia de conocimiento (Arias, 2006). Motivado, a que mediante las técnicas de recolección y procesamiento de datos el investigador precisará e indicará los efectos de la aplicación de medios telemáticos en las audiencias judiciales y su incidencia en el respeto y cumplimiento de las garantías y principios procesales.

Con relación al enfoque metodológico, fue desarrollado bajo los esquemas del enfoque cualitativo, mediante el cual se pretendió conocer y señalar las diferentes aristas que conforman el emergente contexto tensional entre el uso de métodos telemáticos para llevar a cabo las actuaciones de los procesos judiciales en el Ecuador y las garantías y principios que rigen tales procesos.

Al respecto, *la investigación cualitativa*, alude al proceso investigativo encargado de estudiar la entidad de las actividades, vinculaciones, aspectos, medios o instrumentos que conforman una situación o problemática; en tal sentido, analiza con alto nivel de exhaustividad un determinado asunto o circunstancia, con el propósito de realizar su descripción holística (Vera, 2015). Este tipo de investigación se encuentra enfocada en determinar, mediante la aplicación de diversas técnicas de recolección de datos, todos los rasgos, aspectos resaltantes y características del fenómeno en estudio, que faciliten la reconstrucción de la realidad observada y analizada por el investigador; cuyo desarrollo debe gestionarse desde una perspectiva objetiva la veracidad de la información (Salazar, 2020).

En cuanto al Diseño de Investigación, se trata de una *investigación documental*, entendida como un proceso dirigido a la indagación de nuevos conocimientos a través de la recolección, evaluación e interpretación de datos e informaciones secundarias, es decir, emitidos y publicados por otros investigadores en fuentes documentales, ya sean físicas, electrónica o audiovisuales (Arias, 2023). Por cuanto, en su desarrollo se realizará el análisis y evaluación de diversos documentos legislativos, administrativos, jurisprudenciales y doctrinales para conocer y comprender la entidad y alcance de la problemática planteada, destinada a la determinación de las conclusiones pertinentes sobre el fenómeno en estudio.

A tal efecto, se optó por el análisis documental como técnica de investigación, dado que permite la revisión, cotejo y evaluación entre las disposiciones legales y administrativas que avalan el uso de los medios telemáticos en los actos judiciales y las normas estructurales nacionales e internacionales que reconocen los derechos y garantías procesales de los ciudadanos; así como, las decisiones jurisprudenciales relacionadas y documentos académicos que cuestionan la utilización de tales medios. Para ello, fue aplicado un instrumento de análisis de contenido, que facilitó la evaluación amplia y exhaustiva de cada uno de los materiales vinculados con el objeto en estudio, destinada a comprender de manera integral el mismo y determinar los resultados en función de los objetivos de la investigación.

Además, en este estudio se estableció como población los instrumentos legislativos nacionales e internacionales, así como los pronunciamientos judiciales y documentos doctrinales vinculados con el objeto en estudio; mientras que, la muestra se encuentra circunscrita a tres Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, la Constitución Ecuatoriana, los códigos orgánicos rectores del ámbito procesal y la función judicial, que regulan tanto las garantías judiciales individuales como los principios procesales en estudio; los documentos administrativos que aprobaron el uso de los medios telemáticos en los procedimientos jurisdiccionales; los pronunciamientos de la Sala Constitucional del máximo tribunal ecuatoriano, que versan sobre el empleo de la videoconferencia en los actos judiciales; así como las diversas publicaciones doctrinales y académicas relacionadas con los tópicos del objeto en estudio.

En tal sentido, el investigador, con base a criterios de afinidad con los fines del estudio, disponibilidad y pertinencia, estableció como muestra aquellos instrumentos legislativos, administrativos, judiciales y doctrinales que presentan una estrecha vinculación con el objeto en estudio y permiten tanto una mayor observación como un análisis objetivo del mismo, con miras al preciso establecimiento de todos los factores incidentes y las consecuencias del uso de medios telemáticos en los actos judiciales, primordialmente con relación a las garantías y principios procesales mencionados.

Finalmente, fueron tomados los elementos contentivos de la muestra para su revisión, determinando el estado de las garantías procesales en el sistema ecuatoriano y la incidencia de las audiencias telemáticas en las mismas, al oponer los medios tecnológicos y sus ventajas para la celeridad de los procesos con la vigencia de tales garantías.

RESULTADOS

La revisión de los documentos legislativos, jurisprudenciales y doctrinales vinculados con el objeto en estudio permitieron concretar algunas puntualizaciones sobre las garantías procesales y su afectación por la implementación de las audiencias telemáticas.

En tal sentido, se verificó el carácter constitucional de las garantías procesales y su reconocimiento a nivel internacional, las cuales conjuntamente con los Derechos Humanos son consideradas como las prerrogativas preeminentes dentro del ordenamiento jurídico vigente, lo que implica que en caso de conflicto normativo tendrán prioridad aquellas disposiciones destinadas a garantizar y proteger tales derechos y garantías jurisdiccionales.

También se pudo concretar mediante el profundo análisis normativo de la Constitución de la Republica, el Código Orgánico General de los Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal, este plexo normativo permiten entender que las garantías del Debido Proceso forman parte de las pautas rectoras del Procedimiento Judicial en el Ecuador y a su vez, tales garantías representan una obligación fundamental para las autoridades públicas por tratarse de uno de los lineamientos principales de la acción del Estado.

Por lo antes expuesto, se pudo precisar desde a través del estudio dogmático jurídico que las garantías procesales si bien pretenden proteger los derechos de los particulares, las mismas poseen alcance limitado para comprender y gestionar los continuos cambios sociales y tecnológicos imperantes en la actualidad; es por ello, que eventualmente estas garantías pueden ser afectadas de manera negativa en aras de dar cobertura a tales cambios, como ocurre con las audiencias telemáticas, cuya implementación en los procesos judiciales representa la vulneración de algunas de estas garantías como el Principio de Inmediación, Contradicción, Publicidad y el Derecho a la Defensa.

DISCUSIÓN

Las garantías jurisdiccionales y derechos que engloban el Debido Proceso forman parte del conglomerado de los Derechos Humanos reconocido y protegido por la Comunidad Internacional, las cuales se encuentran consagradas de manera taxativa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 10 y 11, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 y la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 8. De la misma manera, en concordancia con los estándares internacionales, tales garantías fueron incluidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en los artículos 75, 76 y 169 de su Constitución Nacional, el artículo 6 del Código Orgánico General de los Procesos (en lo sucesivo COGEP) y el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial (en lo sucesivo COFJ).

Al respecto, la estipulación de tales garantías y derechos en la Carta Fundamental reviste una exigencia central para las autoridades públicas, ya que dista de ser una exigencia derivada de un compromiso estatal internacional para configurarse como una de las líneas rectoras de la acción gubernamental. En tal sentido, el reconocimiento de las mismas se trata de una construcción normativa que transversaliza el proceso judicial desde su inicio hasta su culminación en una sentencia definitiva fundamentada, ejecutable y cumplida de acuerdo a los lineamientos judiciales (Gozaini, 2014); asimismo, la inclusión de estas garantías y derechos en el Texto Fundamental implica que el resto de los instrumentos legislativos deben ser desarrollados en atención a su cumplimiento, defensa y protección.

Igualmente, la protección de estos derechos presenta una estrecha vinculación con el respeto y cumplimiento de los principios procesales, garantizando que la acción estatal contribuya a la armonía social (Matehu & Cajilema, L., 2024). Aunado a ello, las garantías judiciales son asumidas como mecanismos de protección de los Derechos Humanos, las cuales operan para su restablecimiento en caso de vulneración (García, 2021). Además, la Teoría del Garantismo Procesal sostiene que el Debido Proceso es fundamental en la administración de justicia y debe estar concatenado con los principios constitucionales y se manifiesta en el requerimiento del respeto de los Derechos Humanos de los procesados en todas las etapas del proceso (Echeverría, 2024).

Sin embargo, conviene señalar que las garantías procesales ha presentado problemas de adaptabilidad a las nuevas realidades sociales, incluyendo las novedades tecnológicas que han generado retos significativos en la protección de estos derechos jurisdiccionales, dando lugar a la necesidad de la modificación constante de las normas regulatorias de las mismas para el abordaje y adecuación a estos novedosos escenarios tecnológicos, con el propósito de asegurar que tales garantías mantengan su relevancia y efectividad en una realidad de constante cambio (Cervantes, 2020).

Por su parte, las Audiencias Telemáticas, a raíz del confinamiento del COVID 19, incursionaron dentro del sistema de administración de justicia ecuatoriano como uno de los recursos para garantizar a los justiciables el ejercicio de su Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, por lo que se le otorgó carácter prioritario para el desarrollo de los procesos judiciales durante la emergencia sanitaria nacional del COVID 19, mediante la resolución 074-2020 del 3 julio del 2020. Tales audiencias se desarrollan a través de un medio tecnológico permitido por el Consejo de la Judicatura u otro órgano competente y se caracterizan por su virtualidad, hora determinada de realización y previa notificación de su ejecución a las partes (Yun Hon, 2021).

Además, estas audiencias fueron reguladas en el año 2024 a través de la Directriz DNGP-DIR-2024-054, que contiene todo lo referente a las características de los equipos, convocatoria, procedimiento, desarrollo y recomendaciones con la finalidad de optimizar la ejecución de estos actos procesales, dado el progresivo avance de los medios tecnológicos.

No obstante, el uso de estas modalidades de audiencia si bien reportaron beneficios en el año 2019 al permitir el cumplimiento de algunos principios como la Tutela Judicial Efectiva y la Celeridad Procesal, ha representado afectaciones a otros derechos judiciales y principios rectores procesales, tales como los principios de Inmediación, Contradicción, Publicidad, así como el Derecho a la Defensa.

Con relación al Principio de Inmediación, se observa que ha sido reconocido como uno de los principios procesales de mayor importancia, dada su incidencia en la producción probatoria y su

valoración por el juzgador, lo que contribuye con el cumplimiento del Principio de Contradicción entre las partes y la consecuente fundamentación del fallo definitivo (Vélez, 2017). Este principio parte de la premisa que los miembros de un tribunal puedan apreciar de manera natural y directa los sucesos y pruebas presentadas en una audiencia, los cuales, deben ser percibidos directamente desde sus fuentes, sin intermediarios (Decap, 2014), permitiendo una relación directa entre el juez y los medios probatorios, cuya valoración le otorga los elementos requeridos para emitir la sentencia correspondiente (Cano, 2022).

Al respecto, la Constitución Nacional en sus artículos 75 y 169 consagra este principio como una de las pautas rectoras de la Tutela Judicial Efectiva, y el artículo 76.7 literal j) señala la obligación de los testigos y peritos de comparecer ante el juez para responder los interrogatorios correspondientes. Asimismo, se encuentra consagrado en el artículo 6 del COGEP y 5.17 del Código Orgánico Integral Penal (en lo sucesivo COIP).

Tales disposiciones normativas dan cuenta del carácter esencial del Principio de Inmediación en los procesos judiciales, al considerar como la postura idónea e incluso garante de los derechos de las partes, el desarrollo presencial de las audiencias judiciales; teniendo el empleo de medios tecnológicos para tal fin un carácter excepcional, cuando la comparecencia no sea posible, según lo dispuesto en el artículo 4 del COGEP; mientras que en el ámbito penal, el uso de estos medios responde a criterios cerrados, debe contar con una solicitud justificada y previamente aprobada por el juez, según lo estipulado en el artículo 565 COIP.

Dentro de este contexto, se puede señalar que las Audiencias Telemáticas son una herramienta que permite afrontar situaciones irregulares como el confinamiento o la extraordinaria no comparecencia de las partes a un acto judicial; pero llevar su uso a la habitualidad implica la transgresión del Principio de Inmediación, tan esencial para la dinámica jurisdiccional. Motivado, que este tipo de audiencias imposibilitan la interacción directa del juez con los medios probatorios y los otros sujetos intervinientes en el proceso, por cuanto cada uno de ellos se localiza en un lugar diferente; por lo que el desarrollo de tal acto judicial se circunscribe a una simple proyección de pantalla.

Esta versión reducida de las audiencias judiciales limita o elimina las posibilidades de la figura judicial de percibir todos aquellos rasgos o aspectos colaterales que acompañan los actos realizados por las partes, como es el caso del lenguaje no verbal en las declaraciones testimoniales; tal carencia puede incidir negativamente en la construcción del convencimiento del juzgador sobre los hechos del proceso y generar el pronunciamiento de un fallo definitivo erróneo en detrimento de los derechos y garantías de las partes (Vaca, 2014). Situación que podría presentarse en los casos de declaraciones de testigos o peritos derivadas de coacciones o pautas preestablecidas, las cuales no podrían ser percibidas por el juez.

Habría que destacar también, que las Audiencias Telemáticas afecta las facultades contraloras de la figura judicial, establecidas en el artículo 3 del COGEP, ya que, al no compartir el mismo espacio con los otros sujetos intervinientes del proceso, carece de los recursos para controlar y garantizar que tanto las actuaciones como la evacuación probatoria sean ejecutadas conforme al ordenamiento jurídico y sin menoscabar los derechos de las partes.

Respecto al Principio de Contradicción, se encuentra consagrado en el artículo 168 constitucional como pauta rectora de la sustanciación de los procesos judiciales, en concatenación con el artículo 76.7 h) ejusdem que le reconoce a las personas el derecho de contradecir y probar los argumentos que sean presentados en su contra; el cual también fue consagrado en los mismos términos en el artículo 165 del COGEP, aunado a otras de sus normas que regulan la actividad probatoria e incluyen el referido principio. Asimismo, esta pauta rectora permite que las partes en igualdad de condiciones puedan dirimir y contradecir sus posturas dentro del proceso, actividad que puede verse socavada por problemas técnicos derivados de los equipos tecnológicos o intervención de terceros ajenos al proceso, que impidan la fluidez de la audiencia, afectando la participación oportuna de las partes, el debate argumental y el Derecho a la Defensa.

No obstante, existen posturas doctrinales que alegan que este principio puede cumplirse en las Audiencias Telemáticas (Abacatoira, 2009), basados en la premisa que la poca continuidad de las audiencias no responde a aspectos del Debate Oral, sino a fallas

técnicas o factores externos, la cual puede ser resuelta con el fortalecimiento de los equipos utilizados para las audiencias virtuales y el estableciendo de directrices precisas para la participación de los sujetos intervinientes, en función de las exigencias del proceso judicial (González, 2024), dando como resultado el desarrollo ininterrumpido de las mismas en las que se puedan dirimir los argumentos y contraargumentos de las partes, de manera continua y sin interrupciones.

Por otro lado, el Principio de Publicidad, exige que toda la información sobre los procesos judiciales, así como las audiencias, resoluciones y decisiones administrativas deben tener carácter público, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del COGEP y 5.16 del COIP, en concatenación con el artículo 562 ejusdem que establece la publicidad de las audiencias en todas las etapas procesales.

Más aún, la operatividad de este principio radica en el libre acceso de todos los ciudadanos y la prensa al lugar donde se realizan las audiencias (Organización Mexico Evalúa, 2024), siendo evidente la transgresión de este principio en la realización de las audiencias virtuales, ya que las mismas se desarrollan con ubicaciones diferentes de los sujetos intervinientes, las cuales suelen ser recintos privados a los que los terceros no tienen acceso, ni a los equipos electrónicos o espacio virtual donde se desarrollan estos actos judiciales.

Sin embargo, un sector de la doctrina sostiene que la transgresión de este principio también puede ser subsanada a través de los medios tecnológicos, como la grabación de las audiencias telemáticas y su colocación en los canales de transmisión del Poder Judicial, para su posterior revisión por la colectividad en el momento que estimen oportuno; asimismo, la carencia del establecimiento de un horario específico o condiciones de acceso aumenta las posibilidades de obtener un mayor alcance (Organización Mexico Evalúa, 2024).

Cabe destacar, que el Principio de Publicidad no debe asumirse como absoluto, sino relativo, ya que su aplicación debe evaluarse en función de las necesidades de cada caso concreto; en tal sentido, conviene precisar la existencia de audiencias que ameritan el establecimiento de limitaciones por la materia que dirimen, como es el caso de las agresiones sexuales o casos que incluyan niños, niñas

y adolescentes, sobre los cuales incluso se han proyectado planteamientos de inconstitucionalidad (Herrera, 2021).

Se debe precisar, que en el ámbito jurisprudencial se reconoce el carácter excepcional del uso de los medios telemáticos, debiendo ser requeridos con antelación, de manera fundamentada y aprobados previamente por el juez; en tal sentido, no solo se requiere la realización de tal solicitud, sino que la misma debe realizarse con el tiempo suficiente para ser aprobada y coordinar los detalles de conectividad para su ejecución.

Por ende, la tramitación de esta solicitud también genera un compromiso para el tribunal, ya que como la respuesta a la solicitud puede ser afirmativa o negativa, debe dar respuesta al solicitante con la suficiente antelación para que éste pueda gestionar las medidas pertinentes para su comparecencia a la audiencia, en caso de negativa a la solicitud. Caso contrario, se genera la vulneración al Derecho a la Defensa (CCE, Sentencia 2297-18-EP/23, 2023)

Siguiendo con esta línea argumentativa, el máximo tribunal considera que el manejo anticipado y coordinado de las actuaciones judiciales virtuales no solo aplica para su requerimiento, sino que es extendido a las labores previas a la ejecución de la audiencia virtual, como la validación del usuario, verificación de la modalidad de acceso; motivado a que si se presentan dificultades con tales actividades, las partes cuenten con el tiempo necesario para notificar al tribunal y solucionar tales inconvenientes antes de la fecha de la celebración de la audiencia; evitando de esta manera, la vulneración de la Tutela Judicial Efectiva, al no poder participar en la misma por problemas técnicos de acceso (CCE, Sentencia 2037-20-EP/24).

Ahora bien, el desarrollo del presente estudio y el análisis concatenado de todas fuentes documentales inherentes, permitió comprobar las consecuencias del empleo de las Audiencias Telemáticas en los procesos judiciales, con relación a los derechos y garantías judiciales. En tal sentido, se puede puntualizar que la realización de este tipo de audiencias solucionó la problemática de administración de justicia derivada de la pandemia del COVID 19, permitiendo la continuación de los procedimientos y la administración de justicia en esa época de confinamiento.

Sin embargo, la extensión de estas audiencias fuera del escenario de contingencia, sin condiciones irregulares que avalen su uso y minimice sus efectos adversos, como su capacidad de transgredir los derechos y garantías jurisdiccionales, ha sido una decisión poco acertada; motivado que las condiciones de celebración de estas audiencias transgreden los derechos y garantías jurisdiccionales, especialmente los principios de Inmediación, Contradicción, Publicidad y el Derecho a la Defensa.

Tal vulneración se materializa a través de la eliminación de la posibilidad que el juez perciba de primera mano y en presencia, todos aquellos aspectos que acompañan a los sujetos intervinientes o las posibles situaciones irregulares, dada de la divergente ubicación de cada uno; cuya falta de percepción puede incidir en su convencimiento y generar un fallo equivoco, generando un detrimento en los derechos de las partes. Aunado a ello, este tipo de audiencia generalmente se realizan desde recintos privados, donde la colectividad no tiene acceso cercenando el carácter público de estas actuaciones.

De igual manera, al encontrarse en lugares distintos dependiendo de la conectividad, que eventualmente presenta inconvenientes, puede generar interrupciones que afecten la continuidad de la transmisión y con ello el desarrollo concatenado de los argumentos, dando lugar a un quiebre en la dinámica fluida de la audiencia, afectando el debate de los argumentos y contraargumentos de las partes y por ende el Derecho a la Defensa.

Adicionalmente, se pudo constatar que la realización de las audiencias judiciales de manera presencial se mantiene como modalidad natural, siendo asumidas las audiencias virtuales como excepcionales en el ámbito legal, jurisprudencial y doctrinal; requiriendo a tal fin, el cumplimiento de las exigencias legales en la correspondiente tramitación y contar con la previa aprobación del juez.

Como cierre, conviene denotar que a pesar que las audiencias virtuales contravienen algunos derechos y garantías judiciales, existe una realidad que no se puede ignorar: el vertiginoso avance de los recursos tecnológicos en las distintas áreas de la sociedad; en tal sentido, la solución práctica para la realidad imperante en esta

materia sería el diseño e implementación de medidas, que permitan la utilización de los medios tecnológicos y obtener sus ventajas sin que represente una transgresión a los derechos y garantías judiciales de las personas.

CONCLUSIONES

El uso de las audiencias telemáticas en los procesos judiciales representó una importante alternativa para la realización de las actuaciones judiciales en el año 2019, en el cual se presentó con restricciones en la libertad de tránsito de los individuos; no obstante, dicho uso se trató de una medida extraordinaria que respondió a tales condiciones particulares de la contingencia sanitaria del COVID 19, por lo que la misma debió ser suprimida al terminar tal situación pandémica.

Todo ello, motivado que tal uso si bien reportó beneficios para la continuación de los procedimientos judiciales no debió ser extendido en el tiempo, ya que comprende la afectación de las garantías procesales como el Principio de Inmediación, al ser un impedimento para que la figura judicial perciba de manera directa el acervo probatorio y pueda construir su criterio para la fundamentación de su fallo definitivo; el Principio de Publicidad, al limitar el libre acceso a las audiencias telemáticas en los casos cuya materia amerite que tal acceso se circunscriba a las partes, tales como las agresiones sexuales o cuando la víctima se trata de un niño, niña o adolescente.

Asimismo, el uso de las audiencias virtuales contraviene el Principio de Contradicción en los casos que se presenten problemas tecnológicos o la intervención de terceros ajenos al proceso que no permitan la continuidad de Debate Oral y la exposición de las partes de sus argumentos y medios probatorios para su discusión. Dicha discontinuidad de los actos judiciales tiene como efecto colateral el impedimento para el ejercicio del Derecho a la Defensa, en los casos donde una parte no pueda replicar o discutir los argumentos de la otra parte.

De la misma manera, conviene precisar que, de acuerdo a los lineamientos legales vigentes, las audiencias presenciales es la modalidad común para el desarrollo de los procesos judiciales, por lo que las audiencias telemáticas si bien se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico, su uso es excepcional, requiriendo a tal fin

la previa solicitud por las partes y su consecuente aprobación por el tribunal que conoce la causa.

Finalmente, se puede precisar que los efectos procesales de la aplicación de las audiencias telemáticas en los procesos judiciales, se debe concebir como una medida temporal destinada a la atención de situaciones extraordinarias o contingentes, por lo tanto, su vigencia debe estar supeditada a la duración de dichas situaciones. Todo ello, en virtud de la directa incidencia de esta modalidad de audiencia sobre las garantías procesales descritas, dando lugar a que, en caso de conflicto normativo, se le otorgue preeminencia a las mencionadas prerrogativas, dado su rango constitucional.

REFERENCIAS

- Aba-Catoira, A. L. (2009). La tecnologización de la prueba en el proceso penal. La videoconferencia: objeciones y ventajas. *Revista Space*. <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/7504>
- Alfonso, P. F. (2005). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Arias, F. R. (2006). *El Proyecto de Investigación, introducción a la Metodología Científica*. Editorial Episteme.
- Arias, F. R. (Abril-Septiembre de 2023). Investigación Documental, Investigación Bibliométrica y revisiones sistemáticas. *Dialnet*, 31(22). <https://share.google/uUS7nSfLoAURTk7Ib>
- Barrios, T. A. Diego M. G. y otros. (2021). *Manual de Metodología de Investigación Jurídica*. Obtenido de Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Manual%20de%20Metodologi%C3%ACa%20Juri%C3%ACdica%20Mayo%202022%20%281%29.pdf>
- Cano. (2022). Principio de Inmediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 189-199.

- Cervantes, A. (2020). Las Medidas Cautelares Constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador. *Revista Ruptra*, 1(2). doi:<https://doi.org/10.26807/rr.vi02.23>
- De Sousa, B. A. (2009). *Sociología Jurídica Crítica: Para un nuevo sentido común en el Derecho*. Trotta Editorial .
- Decap, M. A. (2014). El Juicio Oral y los principios de Inmediación y Contradicción. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 57-76.
- Echeverría, J. D. (2024). Derecho Procesal y Garantías Constitucionales: un análisis comparativo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3). doi:https://doi.org/10.37811/cl_remv8i3.11194
- García, D. A. (2021). Las garantías jurisdiccionales: hacia un derecho procesal constitucional en Ecuador. *Revista Defensa y Justicia. Defensoría Pública del Ecuador*(45). www.defensayjusticia.gob.ec
- González, L. (Mayo-Agosto de 2024). Las audiencias orales en formato virtual: un análisis comparado en la búsqueda de estándares. *Revista Brasileira de Derecho Procesal Penal*, 10(2). doi:<https://orcid.org/0000-0001-7924-7791>
- Gozaini, O. (2014). *Derecho Procesal Constitucional. El Debido Proceso*. Editores Rubinzai- Culzoni .
- Herrera, A. (2021). El Impacto de las Audiencias Virtuales en el Debido Proceso. *Revista Jurídica Pielagus*, 20(1). doi:<https://doi.org/10.25054/16576799.2781>
- Hurtado, J. B. (2000). *Metodología de la Investigación Holística*. Editorial Servicios y Proyecciones para America Latina (SYPAL).
- Matehu, F. J., & Cajilema, L. D. (Enero de 2024). Los derechos, principios, garantías y reglas procesales de carácter constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 9(1), 1180 - 1882.

- Moreno, M. (2021). Los nuevos entornos tecnológicos y su impacto en la garantía del derecho humano al acceso a la justicia: Un enfoque en la época del Covid 19. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 10(1), 309-327. doi:<https://doi.org/10.5354/0719-2584.2021.58830>
- Organización Mexico Evalúa. (2024). *Las Audiencias Judiciales Virtuales en México después de la Pandemia*. <https://www.mexicoevalua.org/las-audiencias-judiciales-virtuales-en-mexico-despues-de-la-pandemia/>
- Salazar, L. (2020). Investigación Cualitativa: una respuesta a las investigaciones Sociales Educativas. *Revista Dialnet*. <https://share.google/wnROuNFpjdDA159Be>
- Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia N° 2297-18-EP/23 (2023, 8 de marzo). (Alejandra Cárdenas M.P.)
- Corte Constitucional de Ecuador Sentencia N° 2037-20-EP/24 (2024, 1 de agosto). (Ali Lozada M.P.).
- Suárez, A. D. (2001). *El Debido Proceso Penal*. Editorial Panamericana.
- Vaca, R. R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano según el Código Orgánico Integral Penal*. Ediciones Legales.
- Vélez, G. A. (2017). La Inmediación: un exigente atributo del juicio en el sistema penal acusatorio. *Revista Pluriverso*, 9, 115-128.
- Vera, L. (2015). *La Investigación Cualitativa*. Universidad Interamericana de Puerto Rico.
- Yun Hon, A. (2021). La aplicación de los principios procesales en el desarrollo de las audiencias virtuales. *Revista Space*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/>
- Zabaleta, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Revista Ces Derecho*, 8(1), 172-190. <https://share.google/bnLf76JNTB68CEppq>